CONGRESO 25° ANIVERSARIO

COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE ABOGADOS CON DISCAPACIDAD DE LA CAJA DE LA ABOGACÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

"DISCAPACIDAD: CONCIENTIZACION Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS INCLUSIVOS"

TALLER II)

TEMA: Aportes Científicos y sexualidad en las Personas con Discapacidad

PONENTE:
Dr. Jorge Emilio Fidalgo
San Luis 2065 7°"D"
Tel. 0223-491-5854 Cel. 223-156013410
Mar del Plata (7600)

DERECHOS SEXUALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Hablar de sexualidad es un tema muy sensible, porque se refiere a cuestiones sociales y aspectos íntimos de las personas.
Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son derechos humanos básicos y, como tales, derechos de todas las personas en igualdad de condiciones y sin distinción alguna. Todas las personas, con o sin discapacidad, tienen derecho a vivir plenamente la sexualidad y la vida reproductiva según sus propios deseos, preferencias y elecciones.
En el caso de las personas con discapacidad, la salud sexual y la salud reproductiva tienen una larga historia de invisibilización, desconocimiento y formas de hacer y de pensar fundadas en prejuicios más que en criterios de salud.
Como punto de partida encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al establecer que los derechos son universales, indisociables e interdependientes. Esto significa que el derecho a vivir libremente la sexualidad implica el reconocimiento de la naturaleza humana de las personas y, en consecuencia, que está directamente relacionado a otros derechos fundamentales y universales como el derecho a la vida, a la salud, a la calidad de vida y a la libertad.(DUDH) (1948).
La visibilización y el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas con discapacidad, son

indispensables para luchar contra la discriminación y superar la histórica negación de estos derechos universales.
Aún subsisten preconceptos y estigmas derivados de modelos médicos y normativos que sostienen una larga historia de discriminación, aislamiento e invisibilización de las PCD, que se traducen en situaciones concretas de desventaja y vulneración de derechos de las personas con discapacidad.
Los mitos: impactan negativamente sobre la sexualidad de una persona con discapacidad. Se silencia, se invisibiliza la diversidad y se considera peligrosa e innecesaria la educación sexual, por lo tanto, se evita y se reprime, limitando el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.
Entre los profesionales de los servicios de salud, predominan estos preconceptos que constituyen barreras físicas y culturales de acceso a prácticas y a derechos.
Estas miradas están atravesadas por perspectivas incapacitantes, paternalistas, sobreprotectoras, de sustitución de la voluntad, medicalizadoras y patologizantes.
En la Resolución 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación –que establece un documento de acuerdos sobre la interpretación del CCyC en relación a los derechos sexuales y los derechos reproductivos– se considera que a pesar de que las PCD tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, persiste en la atención en salud una fuerte “presunción de incapacidad”. En ese sentido, se señala que esta presunción está basada en el viejo modelo de la sustitución de la voluntad, que implicaba, en muchos casos, que sean las/os “representantes legales” quienes tomen decisiones sanitarias en nombre de la persona titular del derecho.
Se desprenden de esta “presunción de incapacidad” distintos tipos de barreras, tanto físicas como culturales, que enfrentan las PCD en las prestaciones de salud sexual y salud reproductiva. Por esto es necesario el reconocimiento de derechos y reforzar la obligación de atención y prestación de los servicios sanitarios sin barreras o requerimientos especiales innecesarios e ilegales.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

La Convención reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho. Esto implica su pleno reconocimiento como sujetos sexuados, con vidas diversas, con diversidad funcional, con diversos modos de vivir la sexualidad, con una posición activa y con capacidad de decidir por sí mismas.
Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son reconocidos como derechos humanos básicos y por lo tanto como derechos de todas las personas en igualdad de condiciones y sin distinción alguna. En tanto los estigmas arraigados culturalmente demoran en ser superados, se torna necesario visibilizar el reconocimiento explícito de los derechos exuales y los derechos reproductivos de las PCD.
Para que sean efectivos estos derechos sexuales y reproductivos, resulta necesario garantizar los derechos de igualdad, participación y autonomía de todas las personas, ya que las dimensiones que se ponen en juego para vivir la sexualidad son múltiples y diversas.
Cabe señalar aquí, que la CDPD reconoce como principios la autonomía, la libertad de tomar las propias decisiones, el derecho a vivir de forma independiente y a la inclusión en la comunidad. En esta línea también

reconoce la necesidad de incorporar una perspectiva de género y diversidad en las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos de las PCD. También enfatiza la necesidad de contemplar que son las mujeres y las niñas con discapacidad quienes suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abusos, entre otros malos tratos y explotación.
Los derechos sexuales se refieren a poder decidir cuándo, cómo y con quién tener relaciones sexuales. Vivir la sexualidad sin presiones ni violencia, que se respete la orientación sexual y la identidad de género sin discriminación, acceder a información sobre cómo cuidarse y disfrutar del cuerpo y de la intimidad con otras personas, son derechos sexuales de todas las personas.
Los derechos reproductivos hacen referencia a que las personas puedan decidir en forma autónoma y sin discriminación, si tener o no tener hijos, con quién tenerlos, cuántos hijos tener y cada cuánto tiempo. También son derechos recibir la información sobre los diferentes métodos anticonceptivos y el acceso gratuito al método elegido. La reproducción médicamente asistida garantiza el acceso integral a la atención y tratamientos médicos adecuados para cada situación.

CONCLUSIÓN: Derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad:

- Derecho a recibir Educación Afectiva y Sexual en la familia y formación en los centros, colaborando familias y centros para que, por un lado, puedan aprender a defenderse de posibles abusos y a pedir ayuda cuando la necesiten y, por otro, puedan conocer su cuerpo, sus emociones, sentimientos y afectos, aprendiendo a relacionarse con los-las demás de forma adecuada.
- Derecho a la integridad y propiedad de su cuerpo, de forma que nadie los/las instrumentalice.
- Derecho a tener la vida sexual y afectiva que deseen y sea posible, según sus características personales, con la ayuda de la familia o tutores legales y de los profesionales.
- Derecho a ser informados.
- Derecho a expresar su sexualidad.
- Derecho a formar una pareja.
- Derecho a tener una vida sexual independiente.
- Derecho al placer y al disfrute de la sexualidad, a decidir sobre su cuerpo con autonomía, a mantener la fertilidad, a que no les realicen esterilizaciones sin su consentimiento (a veces se los esteriliza sin avisarles, haciendo pasar una ligadura de trompas por una cirugía de apendicitis, por ejemplo).
- Derecho a permanecer con sus hijas/os y hacerse cargo de la crianza.